

cantidad de 1.000.000 de pesetas, ingresadas a nombre de la fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Álvaro Lorenzo Gilsanz como Presidente, don Fernando Armenta González-Palenzuela como Vicepresidente y doña María del Carmen Armenta González-Palenzuela como Secretaria.

3. En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular la colaboración al desarrollo cultural de Andalucía y del hombre andaluz como individuo y colectivo social a través de la promoción de la práctica del deporte o proyectos relacionados con su difusión y conocimiento, siempre sin ánimo de lucro; además, su domicilio en la urbanización el «Zaudín», calle Eucaliptus, número 3, de Bormujos (Sevilla), su ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1. Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de los integrantes de su órgano de gobierno.

3. En cuanto a los Estatutos de la Fundación Tierras del Sur, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5. El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio de Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1. Reconocer el interés general de la Fundación Tierras del Sur.
2. Calificarla como fundación de carácter cultural.

3. Disponer su inscripción en la Sección Primera del Registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109,116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de octubre de 1999.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

22877 *ORDEN de 5 de noviembre de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la Fundación «San Telmo».*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «San Telmo», constituida y domiciliada en Sevilla, avenida de la Mujer Trabajadora, número 2.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 27 de junio de 1983, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por Escrituras Públicas de fecha 21 de noviembre de 1996, ante don Víctor Magariños Blanco, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 2335, y modificadas por el mismo Notario en Escrituras de fecha 7 de septiembre de 1999, con número de protocolo 2583.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

A) La promoción, a través de sus actividades y de los centros que cree, de la formación, especialización, perfeccionamiento y el progreso profesional en el ámbito de las empresas e instituciones públicas de Andalucía, preferentemente en los sectores Agrícola, ganadero y agroindustrial, y con una orientación especial en orden a la acción en los países iberoamericanos, de la Unión Europea, de África, y del entorno de la Comunidad Autónoma andaluza, contribuyendo así al desarrollo de Andalucía.

B) La promoción de la cultura, en sus diversas manifestaciones artísticas y científicas, atendiendo a la conservación, difusión y desarrollo del patrimonio histórico, cultural y científico andaluz y su proyección iberoamericana y en el ámbito de la Unión Europea, de África y del entorno de Andalucía.

C) La creación de centros donde primordialmente se impartan programas, cursos y seminarios destinados a la formación, especialización y perfeccionamiento empresariales, incluidos centros universitarios, y a través de los que se promueva el desarrollo de relaciones institucionales, culturales, profesionales y empresariales con órganos, entidades, técnicos iberoamericanos, de la Unión Europea, de África y del entorno de Andalucía.

D) La financiación de actividades docentes, culturales, científicas y técnicas, mediante la concesión de ayudas económicas, la dotación de becas de estudio, bolsas de viaje, subvenciones u otras prestaciones gratuitas a favor de personas físicas o jurídicas, que carezcan de medios económicos suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que se persigan; el establecimiento de conciertos de colaboración con otras instituciones docentes o culturales, y el otorgamiento de premios a personas que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve.

Tercero.—El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por un

máximo de 21 miembros y un mínimo de 10, siendo su Presidente don Eustasio Cobreros Vime.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esencialmente por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «San Telmo», con domicilio en Sevilla, avenida de la Mujer Trabajadora, número 2.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 21 de noviembre de 1996.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de noviembre de 1999.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22878 *DECRETO 258/1999, de 1 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso, municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).*

La «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso (Burgos), es un singular ejemplo de fortificación en Castilla y León. Data del siglo XV, aunque ha sufrido modificaciones en el siglo XVI y posteriormente. Consta de una espléndida torre decorada con escudos nobiliarios y rematada con garitas y hermosas gárgolas, así como de una capilla y patio.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de octubre de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso (Burgos).

Con fecha 18 de febrero de 1999 la Universidad de Burgos informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en

materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de octubre de 1999, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Torre de Loja», en Quintana de Valdivielso, municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).

Artículo 2.

Delimitación del entorno de protección.

Zona comprendida dentro del polígono número 7 del Plano Catastral de Rústica de Hacienda, delimitado por la línea que discurre por camino del Arroyo, desde el cruce con la calle de la Carretera (delante de la Torre de San Martín), continuando por el camino de Quintana a El Almiñe, que bordea la parcela número 130 hasta su lindero con la número 183; linderos sur de las parcelas números 130, 131 y 133, hasta el camino; camino que bordea la parcela número 133; camino que bordea las parcelas números 60 y 56; camino de Puente Arenas a Quintana, que bordea la parcela número 56 hasta su lindero con la parcela número 57; borde de la parcela número 22, que es lindero con las números 8 y 7, hasta su encuentro con el arroyo, línea imaginaria que desde este último punto atraviesa el arroyo y cruza transversalmente la parcela número 21, por el borde de la subparcela 21 a, hasta el camino; y camino-calle de la Carretera, que bordea la parcela número 21, hasta el cruce con el camino del Arroyo, por delante de la Torre de San Martín.

Motivación. El área descrita se justifica por constituir su entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración en las condiciones de percepción del bien o de su relación con el medio en el que está incluido.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1 de octubre de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

22879 *DECRETO 260/1999, de 1 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado, con categoría de monumento, «Colegio de los Irlandeses», en Salamanca.*

El Colegio de los Irlandeses, en Salamanca, fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural,